

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 09 de junio de 2023, venció el día 20 del 2023. La parte demandante presento escrito de subsanación.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Laura Vaneza Gómez Camacho
Demandado:	Otoniel Camacho Pérez
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00130-00

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto que antecede; no obstante, se estima que no logró tal cometido.

En efecto, se indicó que, se debía corregir el acápite de fundamentos de derecho pues no basta con la enunciación de normas sin explicar la relación con el caso concreto; sin embargo, en lugar de corregir las falencias advertidas dentro de la demanda “subsanada” persistió el desatino, pues solamente se enunciaron y transcribieron apartes del código adjetivo laboral.

Por otro lado, se dijo que, se debían corregir las pruebas, pues se era necesario concretar e individualizar cada una de ellas, empero en lugar de corregir tal situación, continuó el yerro procesal, pues si bien se enunciaron una a una, no se explicó a quién pertenece cada prueba; es decir, a manera de ejemplo

“audio de whatsapp en donde se escucha al señor Otoniel Camacho dándole órdenes a Laura Vaneza Gomez”.

Por último y no menos importante, evidencia el despacho que, se adjuntó en un solo escrito la demanda original con su respectivo poder con el libelo subsanado, situación que puede llevar al error al despacho y a las partes, situación que a todas luces impide que se conteste en debida forma la misma.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Laura Vaneza Gómez Camacho** contra **Otoniel Camacho Pérez**.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 10 DE JULIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://Llv/P-59>